



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El sistema educativo como los edificios escolares no fueron pensados o diseñados contemplando la maternidad o paternidad de los destinatarios.

Esta es una realidad que actualmente se impone y su complejidad requiere de la intervención del Estado para garantizar la escolarización de las/os alumnas/os madres/padres.

La Ley N° 3691 es una norma jurídica que atiende un aspecto de esa realidad pero no es suficiente.

Según datos del Foro, organizado por la Federación Internacional de Planificación de la Familia (2009), más de 3.000 bebés nacen anualmente de niñas/adolescentes entre 10 y 14 años, y tres de cada 20 argentinos son hijos de madres de entre 14 y 20 años. Estos datos son elocuentes y muestran que se trata de una problemática en aumento.

Se constituye en una necesidad abordar la misma desde una perspectiva integral, evitando dar respuestas desde la coyuntura y la inmediatez.

La Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N°2444, establece que la Educación Inicial abarca desde los 45 días a 5 años, diferenciándose dos ciclos: Jardín Maternal (45 días a 3 años) Jardín de Infantes (3 años a 5 años).

Actualmente la educación de los niños en sus primeros años de vida en estos espacios de educación sistematizada, especialmente creados para ellos, se ha transformado en una necesidad considerando las exigencias laborales o académicas de las familias.

Simultáneamente se reconoce la materialización en estas instituciones del derecho social a la educación y al carácter público del conocimiento.

Ello requiere la presencia de una organización pedagógica particular, en consecuencia los recursos materiales y humanos deben estar enmarcados en la normativa vigente y atendiendo al derecho a la educación de la/los niña/os rionegrinos.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: María Inés Andrea Maza



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación que vería con agrado, realice un relevamiento de la cantidad de alumna/os madre/padre que concurren a establecimientos de Nivel Medio, Primario y Superior, especificando establecimientos, turnos y edades de los hijo/as.

Artículo 2°.- De forma.